

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En las pretensiones de la demanda, indique la causal por la que pretende la restitución del bien inmueble.
- b. Excluya las ínfulas elevadas en los numerales 7 y 8, como quiera que no son de la naturaleza del proceso verbal sino del trámite ejecutivo.
- c. Prescinda de la demanda en contra del señor Daniel Enrique Rodríguez Rodríguez, como quiera que este suscribió el contrato de arrendamiento sólo en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO INTEGRAL MORAIRA S.A.S- MORAIRA S.A.S., y no como persona natural.
- d. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se corrija lo solicitado en el literal anterior y se indique la cuantía del proceso que pretende adelantar.
- e. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de Julio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 23.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4af8cc9057437f19780916a65d8b770cd32684734982d140e87ab301f1750**

Documento generado en 30/06/2023 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>